

C.P.C. N° 1109

ANT: Denuncia del Sr. Juan Carlos Silva Pérez en contra de la Sra. Ana María Matta Matta y de la empresa de transportes MELITRAN S.A., por entorpecimiento a su libertad de trabajo.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 10 MAR 2000

1. Don Juan Carlos Silva Pérez, chofer, con cédula de identidad N° 10.159.501-3, domiciliado en la ciudad de Melipilla, calle Ugalde n° 1.070, formuló denuncia ante esta Fiscalía Nacional Económica, en contra de doña Ana María Matta Matta, empresaria de taxibuses, con cédula de identidad N° 6.077.975-9, domiciliada en Melipilla, calle San José N° 10, Población La Rinconada, y en contra de la empresa de transportes MELITRAN S.A., en adelante MELITRAN, con domicilio en calle Vicuña Mackenna sin número, por entorpecimiento de su libertad de trabajo.

El denunciante funda su denuncia en los siguientes hechos:

Desde el 1° de julio de 1996, se desempeñó como chofer de un taxibus de propiedad de doña Ana María Matta Matta, con contrato de trabajo indefinido. A su vez, la Sra. Matta es socia de MELITRAN, que opera taxibuses en Melipilla.

En marzo de 1997, presentó su renuncia para trabajar en mejores condiciones económicas con otro socio de MELITRAN, Hernán Herrada González, y don Patricio Quiroga Herrada, administrador de los buses del socio recién mencionado, renuncia que le fue aceptada. Expresa que cuando estaba por expirar su contrato de trabajo, el taxibus que manejaba fue chocado, sin que hubiera responsabilidad de su parte, según el respectivo parte de Carabineros y la respectiva declaración de testigos.

Al firmar el correspondiente finiquito, su empleadora le advirtió que para trabajar operando taxibuses de la empresa MELITRAN, era obligatorio presentar una "Declaración Pase" en dicha empresa, y por ello se vio obligado a firmar el finiquito que acompañó y que rola a fs. 5 de autos, aunque la Sra. Matta le descontó los daños del vehículo. La "Declaración Pase" fue firmada por el cónyuge de su empleadora, don José Miguel Abarca Guzmán; su copia rola a fs. 1 de autos.

En uso de sus derechos laborales, recurrió en contra de su empleadora a la Inspección del Trabajo y cuando se presentó en la garita de la empresa MELITRAN, para trabajar con la liebre de su nuevo empleador, el inspector de garita y el Secretario de la Sociedad le informaron que su

"Declaración Pase" había sido anulada y por lo tanto no podía trabajar en esa empresa.

El denunciante expresa que el hecho de haber ejercido sus derechos ante la Inspección del Trabajo fue la causa que le anularan el pase para trabajar en dicha empresa y consulta acerca de la legalidad de la denominada "Declaración Pase" que roja a fs. 1 como requisito para trabajar como chofer, lo que a su juicio, es una conducta monopólica que limita la libertad de trabajo.

2. La Fiscalía Nacional Económica, practicó la investigación de rigor, y con la declaración de doña Ana María Matta Matta, que rola fs. 9; de don José Miguel Abarca Guzmán, a fs. 11, ambos dueños de taxibuses y socios de MELITRAN; de don Abelardo Antonio Peralta Rojas, chofer de taxibuses que operan en MELITRAN, a fs. 18, y de don Gonzalo Francisco Saavedra Moreno, contador, a cargo de la administración de MELITRAN a fs. 20, pudo comprobar los siguientes hechos:

Para trabajar como chofer en taxibuses que operen en el recorrido SOINCA-PUENTE, en Melipilla, servido por la empresa MELITRAN, que a su vez esta formada por socios propietarios individuales de taxibuses que son los empleadores de los choferes que allí laboran, se necesita una "Declaración Pase" del empresario empleador anterior.

Esta "Declaración Pase" la exigen los funcionarios de MELITRAN en su garita terminal, donde los choferes reciben los taxibuses (máquinas) para cumplir su trabajo.

Esta "Declaración Pase" la otorga el empleador al firmarse el finiquito, siempre que su relación laboral con el chofer haya "terminado bien".

La socia denunciada entiende por "terminal mal" malas relaciones y/o intenciones con el empleador, y que son éstos quienes califican la conducta de un chofer. Califica de mala la intención de un conductor, por ejemplo, el recurrir a la Inspección del Trabajo.

No existe relación laboral entre los choferes y la empresa MELITRAN. El vínculo laboral existe entre los conductores y el respectivo dueño del taxibus, que a su vez es socio de MELITRAN.

El directorio de la empresa de transportes MELITRAN S.A. esta constituido por los señores José Maripangue, Presidente; Simón Granifo Fuentes, Vicepresidente y Hernán Herrada González, Secretario y el domicilio de esta empresa está en la ciudad de Melipilla, calle Vicuña Mackenna sin número.

3. En el caso de autos, la Fiscalía Nacional Económica, se formó la convicción de que al denunciante no se le permitió trabajar con otro empleador, socio de la misma empresa MELITRAN, por haber ejercido sus derechos laborales, recurriendo ante la Inspección del Trabajo; y recurrió porque se vio obligado a firmar un finiquito que le descontaba parte de su salario para pagar los daños sufridos por el vehículo a su cargo, sin que existiera una sentencia judicial que declarara su responsabilidad en el accidente de tránsito, para poder obtener la "Declaración Pase" que lo habilitaba para conducir taxibuses que operan en la empresa MELITRAN.

Posteriormente, cuando se presentó en la garita terminal de MELITRAN para conducir el taxibus de propiedad de otro socio que había requerido sus servicios, funcionarios de dicha empresa le informaron que la "Declaración Pase" había sido dejada sin efecto.

El Fiscal Nacional Económico hizo presente en su informe que, si bien los problemas laborales existentes entre un trabajador y su empleador son ajenos a la competencia de los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, las prácticas que exigen requisitos no contemplados en ninguna ley ni reglamento, para ejercer un determinado trabajo y su exigencia de parte de quienes no tienen ningún vínculo laboral con el trabajador, configuran la conducta monopólica de entorpecimiento de la libertad de trabajo, sancionada en los artículos 1 y 2, letra e) del mencionado cuerpo legal.

A juicio de esta H. Comisión Preventiva Central, está configurada en autos la conducta consistente en el entorpecimiento a la libertad de trabajo, toda vez que consta en autos que se anuló la "Declaración Pase", por haber recurrido el denunciante ante la Inspección del Trabajo.

El ejercicio de las acciones que la ley confiere a los habitantes del país, no puede impedirse bajo la amenaza de entorpecer su libertad de trabajo.

En el caso de autos, tanto la empleadora como su cónyuge, declaran que no saben si ha habido sentencia en el caso del accidente que fue objeto el taxibus, poco antes que el denunciante terminara su relación laboral con la denunciada. No obstante, ella, al firmar el finiquito, descontó del salario del conductor, los daños sufridos por el vehículo. Para esta Comisión no es creíble que el denunciante voluntariamente haya autorizado el descuento, por concepto de daños a la máquina que manejaba, en su finiquito.

Al margen de si el denunciante tuvo o no responsabilidad en el accidente, está su derecho para recurrir ante los organismos que estime pertinente para cautelar sus derechos y este ejercicio de derechos, protegido incluso por la Constitución Política de la República, no puede entorpecer su libertad para trabajar con otros dueños de vehículos, en la única línea de taxibuses que existe en Melipilla.

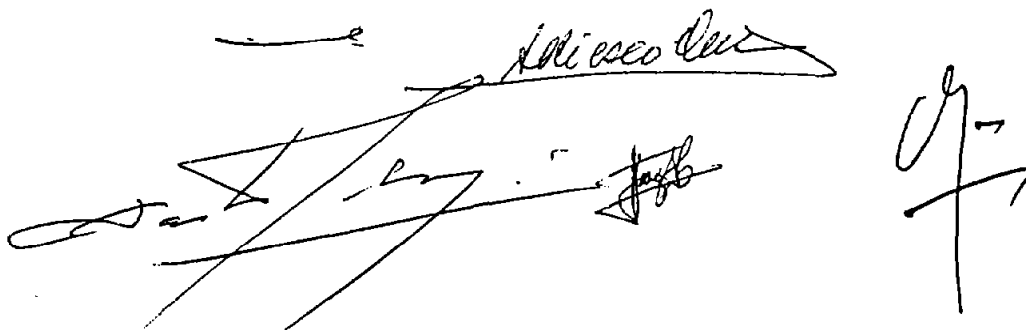
4. Esta H. Comisión Preventiva Central reproduce como propios los argumentos pertinentes pronunciados por la Fiscalía Nacional Económica, y, en mérito de lo expuesto, estima que, la conducta de la denunciada a que se hace referencia precedentemente, no se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1 y 2, letra e) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Al mismo tiempo, en uso de las facultades que el Decreto Ley N° 211, en su artículo 11 en relación con el artículo 8, letras a) y c), otorga a esta Comisión, se previene a la empresa de transportes MELITRAN S.A., ya individualizada, en la persona de su representante legal, en el sentido que debe abstenerse de exigir la "Declaración Pase" o documento similar, cuando un chofer se presente a trabajar en un vehículo a instancias de un nuevo empleador, y que tampoco debe impedir la libre celebración de un contrato de trabajo entre un dueño de taxibus y un conductor.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico, al denunciante y a las denunciadas. Transcríbese al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

El presente dictamen fue pronunciado en sesión de 10 de Marzo del año 2000 de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, Sra. Sylvia Riesco Nervi, Presidenta Subrogante y los Sres. Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño, Sainz y Carlos Castro Zoloaga.

ROL 97-97 FNE.-



Handwritten signatures of the members of the Central Preventive Commission, including Sylvia Riesco Nervi, Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño, Sainz, and Carlos Castro Zoloaga.



Handwritten signature of Paola Herrera Fuenzalida.

PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central